

Las Higueras, 11 de septiembre de 2020.-

DECRETO N° 3059/2020

VISTO:

Las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia dictado por el Presidente de la Nación N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, N° 287 del 17 de marzo de 2020; N° 297 del 19 de marzo de 2020; N° 325 del 31 de marzo de 2020; N° 355 del 11 de abril de 2020; N° 408 del 26 de abril de 2020; N° 459 del 10 de mayo de 2020; N° 493 del 24 de mayo de 2020; N° 520 del 7 de junio de 2020, 576 del 29 de junio de 2020; N° 605 del 18 de julio de 2020; N° 641 del 2 de agosto de 2020; N° 677 del 16 de agosto de 2020 y N° 714 de fecha 31 de agosto de 2020.

Y CONSIDERANDO:

Que, en atención a los indicadores epidemiológicos de todas las zonas del país, a la consulta efectuada a los expertos en la materia, al diálogo mantenido con los Gobernadores de Provincias, el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los intendentes, en el marco del Plan Estratégico desplegado por el Estado Nacional, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020 se estableció un marco normativo de “*Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio*” en todas aquellas zonas en donde no existe circulación comunitaria de SARS-CoV-2 y, por otra parte, se prorrogó la medida de “*Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio*” para las personas que residen en los aglomerados urbanos y en los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que si posean transmisión comunitaria de ese virus, o que no cumplan con los parámetros epidemiológicos y sanitarios requeridos.

Que nuestra localidad, que se encuentra ubicada dentro de las zonas en las que no existe circulación comunitaria de SARS-CoV-2 y, por ende, está alcanzada por las medidas de “*Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio*”, adhirió a la mencionada normativa mediante los Decretos Municipales N° 3021/2020, N° 3029/2020, N° 3035/2020, N° 3043/2020 y N° 3048/2020, prorrogando sucesivamente la Emergencia Preventiva Sanitaria en la localidad de Las Higueras hasta el día 20 de septiembre de 2020.

Que, en el día de la fecha, el Intendente Municipal de Río Cuarto dictó el Decreto N° 3312/2020 por el que dispuso reestablecer para todas las personas que habitan en esa Ciudad, o se encuentren en ella en forma temporaria, la medida de “*Aislamiento social, preventivo y obligatorio*”, en atención al incremento de casos de contagio del virus SARS-CoV-2 que produce la duplicación de casos confirmados de Covid-19 en un tiempo inferior a quince (15) días, con la finalidad de proteger la salud pública de sus habitantes.

Que, por lo anterior y por el hecho de integrar con la mencionada Ciudad la región denominada “*Gran Río Cuarto*”, la Municipalidad de Las Higueras no puede permanecer ajena de las decisiones vinculadas con la gravedad de la situación epidemiológica existente y, en consecuencia, debe adoptar las medidas que, en conjunto, coadyuven a evitar la propagación del referido virus y contribuir al pleno funcionamiento de los sistemas público y privado de salud.

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCENSE las siguientes medidas para la disminución de la circulación de personas entre nuestra localidad y Río Cuarto, en virtud de la situación sanitaria que atraviesa la vecina Ciudad, en el marco del trabajo conjunto que vienen realizando los Municipios del “*Gran Río Cuarto*”.

ARTÍCULO 2°: DISPONESE la realización de controles permanentes en las calles, rutas y vías de comunicación que unen a la localidad de Las Higueras con la Ciudad de Río Cuarto, para fiscalizar el tránsito de personas.

ARTÍCULO 3°: LIMÍTASE el funcionamiento de las siguientes actividades dentro de los horarios que en cada caso se indican a partir del día 12/09/2020 y hasta el 21/09/2020:

1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas y Bomberos Voluntarios, independientemente de su domicilio de residencia.
1. Autoridades superiores del gobierno nacional, provincial y municipal. Trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.
2. Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; a niños, a niñas y a adolescentes.
3. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.
4. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.
5. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
6. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisual, radial y gráficos.

7. Personal afectado a obra pública.
8. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad.
9. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas, atención al público de 8 a 20 horas.
10. Farmacias.
11. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios. Cuando se refiere a las Industrias de alimentación se entenderá a las que integran la cadena de valor e insumos de los sectores productivos de alimentación y bebidas, higiene personal y limpieza, equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.
12. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
13. Actividades de telecomunicaciones, internet fijo y móvil y servicios digitales.
14. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
15. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de trámite urgentes y cobro de servicios.
16. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
17. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.
18. Servicios de lavandería.
19. Servicios postales, cadetería y de distribución de paquetería.
20. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.
21. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas,

- estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica. Producción y distribución de biocombustibles. Operación de centrales nucleares.
22. Servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el Banco Central de la República Argentina disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos.
 23. Hotel afectado al servicio de emergencia sanitaria.
 24. Operación de garajes y estacionamientos con dotaciones mínimas.
 25. Los restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, con servicios de reparto a domiciliario, o take away de 10 a 23 horas.
 26. Circulación de los ministros y las ministras de los diferentes cultos a los efectos de brindar asistencia espiritual.
 27. Circulación de personas con discapacidad y profesionales que las atienden.
 28. Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos.
 29. Administración Municipal y atención al público con horario reducido.
 30. Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo.
 31. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo.
 32. Ópticas, con sistema de turno previo.
 33. Trabajadoras de casas particulares con domicilio en la Localidad.
 34. Peluquerías atendidas por sus dueños o con empleados de la Localidad, lunes a viernes en el horario de 10:00hs. a 18:00 hs. sábados de 10:00 hs. a 12:00 hs.
 35. Comercios atendidos por sus dueños o con empleados de la Localidad, lunes a viernes en el horario de 10:00hs. a 18:00 hs. sábados de 10:00 hs. a 12:00 hs.
 36. Personal de la construcción, albañiles, pintores, gasistas, electricistas y plomeros, solo con domicilio en la localidad, en obras en construcción y refacciones, con turnos rotativos cada 5 horas, de lunes a viernes en el horario de 08:00 hs. a

18:00 hs., sábados en el horario de 08:00hs. a 12:00 hs., con un máximo de 4 operarios por turno.

37. Empresas de cobranzas extrabancarias de lunes a viernes en el horario de 08:00 hs. a 20 hs., sábados de 08:00 hs. a 12:00 hs.
38. Profesionales (contadores, abogados, etc.) lunes a viernes en el horario de 10:00 hs. a 18:00 hs., con turno previo.
39. Gomerías, talleres mecánicos, y afines en el horario de 8 a 20 horas, con turnos previos y servicios a vehículos y maquinarias radicadas en este Municipio.
40. Servicio de desmalezado y jardinería de 08 hs. a 18:00hs.

ARTÍCULO 4°: No se encuentran habilitadas las actividades Recreativas, Deportivas, Religiosas, Gimnasios, Reuniones Familiares y Sociales, como así también todas aquellas no estén enumeradas en el presente artículo o en el anterior.

ARTÍCULO 5°: RESTRÍNGESE el desplazamiento de las personas que no se encuentren incluidas en el Artículo 3° por calles, rutas, vías y espacios públicos de la localidad de Las Higueras, durante los días establecidos en el Artículo 2°, desde las veintiuna horas (21:00 hs) hasta las seis horas (06:00 hs) del día siguiente, con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus Covid-19 y la consiguiente afectación a la salud pública, la vida y la integridad física de las personas.

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.